## LEI DE 29 DE JULIO DE 1881

**Convencion de servicio telegráfico.-** Se aprueba la celebrada el 10 de setiembre de 1880 con el gobierno de la República Arjentina.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei.

## LA CONVENCION NACIONAL

## Decreta:

**Artículo único.** Se aprueba la convencion telegráfica celebrada en Buenos Aires a 10 de setiembre último con el gobierno de la República Argentina.

El ejecutivo procederá a la ratificacion, canje y promulgacion de ella en la forma de estilo.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones.- La Paz, junio 27 de 1881.

Belisario Boeto.- Severo Fernández Alonso, diputado secretario.- Fernando E. Guachalla, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los veintinueve dias del mes de julio de 1881.

NARCISO CAMPERO.- Daniel Núñez del Prado.